



ESTADO No. 059

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – PAR CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo del 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, siendo las 7:30 a.m. de hoy **08 de Julio del 2019**:

HACE SABER:

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1.	CONTRATO DE CONCESIÓN	0-575	ANDRES DOMINGO CASTRO PEREZ	5/07/2019	501	Con respecto a la solicitud allegada mediante escrito de radicado N° 20199110333622 del 6 de Junio de 2019, en el cual el titular solicita renuncia al contrato de concesión N° 0-575 primeramente es preciso manifestar que una vez revisada jurídicamente la precitada solicitud, se observa que la misma viene incompleta, ya que el título en mención requiere una modificación en LA PÓLIZA MINERO AMBIENTAL N° 75-43-101003074, expedida por la Compañía de Seguros del Estado con vigencia desde 22/03/2019 hasta 22/03/2020 de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 505 del 20 de Junio de 2019, razón por la cual se procederá a requerirle la presentación de los Obligaciones pertinentes y con ellos proceder a darle el correspondiente tramite, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, que señala: (...) ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (n.f.t.).



						2.1 REQUERIR al titular del contrato de concesión de la referencia, para que se sirva presentar las correcciones a la Póliza Minero Ambiental N° 75-43-101003074, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 505 de fecha: 20/06/2019, con el propósito de continuar con el trámite de renuncia, solicitud que fue impetrada escritos de radicado No. 20199110333622 del 06 de Junio de 2019, para lo cual se le concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida y archivada (art 17. Ley 1437 de 2011, modf art.1 de la ley 1755 de 2015). 2.2 NO APROBAR la PÓLIZA MINERO AMBIENTAL N° 75-43-101003074, expedida por la Compañía de Seguros del Estado con vigencia desde 22/03/2019 hasta 22/03/2020, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 505 del 20 de Junio de 2019, en el numeral 2.5. 2.3 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las correcciones de la Póliza Minero Ambiental N° 75-43-101003074, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 505 de fecha: 20/06/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros del Estado, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. 2.5 INFORMAR al Titular, que como resultado de la evaluación documental al expediente contentivo del Título Minero No. 0-575, fue emitido el Concepto Técnico No. 505 de fecha; 20/06/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.
2.	CONTRATO DE CONCESIÓN	20871	RICARDO MUÑOZ FALQUEZ	5/07/2019	502	APROBAR los Formulario de Declaración y liquidación de regalías del primer (I) y segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2017 para los minerales de arenas, toda vez que fueron presentados en ceros (0), de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 214 del 8 de febrero del 2019 APROBAR el segundo (II) trimestre de 2018 para los minerales de arcillas, gravas de canteras y arenas, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 214 del 8 de febrero del 2019. NO APROBAR el pago de las regalías del primer (I) trimestre del 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 214 del 8 de febrero del 2019 NO APROBAR la actualización del PTI, por las razones señaladas en el numeral 2.5 del concepto técnico No. 214 del 8 de febrero del 2019. NO APROBAR los Formatos Básicos Mineros – FBM semestrales y anuales 2014, 2015 y 2016 de acuerdo a lo estipulado en el



					numeral 2.2 del concepto técnico No. 214 del 8 de febrero del 2019 NO APROBAR la póliza minero ambiental No. 85-43-101002623 de la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A. con una vigencia comprendida entre el 07 de septiembre de 2018 hasta el 07 de septiembre de 2019, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 2.4 del concepto técnico No. 214 del 8 de febrero del 2019 INFORMAR a los beneficiarios del título minero que una vez revisado el expediente y el SGD se puede evidenciar la siguiente documentación: • Oficio con radicado No. 20199110327742 del 22 de marzo del 2019 (Formulario y la respectiva consignación correspondiente al pago de las regalías correspondientes al tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del 2018 del mineral de gravas) No obstante, se acusa de recibo la presente documentación, asimismo, indicarle que la misma será objeto de estudio en la próxima evaluación técnico-jurídica, por lo que una vez finalizado se procederá notificar conforme a la normatividad aplicable para el caso en particular. CONMINAR a los beneficiarios del titulo minero dar cumplimiento a lo requerido por esta autoridad minera nacional, consistente en la presentacion de un informe o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspeccion de campo sobre medidas preventivas (instruccines tecnicas) descritas en el numeral 7.1 del informe de seguimiento y control N° 046 del 22 de febrero del 2018, con la finalidad de imprimirle celeridad y realizar el estudio tecnico-juridico para así evitar la sancion pertinente. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 del 1988, al titular para que presente: • Presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del 2016 para el mineral de arcillas y gravas • Presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al primer (I), segundo (II), tercer (III) trimestre del 2015 para el mineral de gravas • Presentación de las correcciones del PTI • Presentación de las correcciones de los FBM semestrales y anuales del 2014, 2015 • Presentación a través del S.I MINERO de las correcciones del FBM semestral y anual del 2016 • Presentación de las correcciones de la póliza minero ambiental No. 85-43-101002623 de la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A. con una vigencia comprendida entre el 07 de septiembre de 2018 hasta el 07 de septiembre de 2019. • Presentación a través de la Plataforma del S.I MINERO del FBM semestral del 2018 y anuales 2017 y 2018. De acuerdo a lo señalado en el concepto técnico N° 214 del 8 de febrero del 2019, para lo cual se le concede un término
--	--	--	--	--	---

						improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 del 1988. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con lo indicado en el numeral 4) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que dentro del término de un (01) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el pago del saldo faltante por un valor de (\$31.273,3104) junto con los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago correspondiente al primer (I) trimestre del 2018, Presente los pagos de las regalías correspondientes al primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del 2016 para el mineral de arcillas y gravas; Presente los pagos de las regalías correspondientes al primer (I), segundo (II), tercer (III) trimestre del 2015 para el mineral de gravas, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 214 del 8 de febrero del 2019, <u>el cual debe ser cancelado a través de la página web www.anm.gov.co, ingresando al link de tramites en línea (pago de contraprestaciones económicas).</u> Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con lo indicado en el numeral 4) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que dentro del término de un (01) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el pago del canon superficiario correspondiente al primer (I) año de construcción y montaje por el valor de (\$691.667); segundo (II) año de construcción y montaje por el valor de (\$745.833); tercer (III) año de construcción y montaje por el valor de (\$794.792); cuarto (IV) año de construcción y montaje por el valor de (\$850.000) más los intereses generados hasta la fecha de su pago, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 214 del 8 de febrero del 2019, <u>el cual debe ser cancelado a través de la página web www.anm.gov.co, ingresando al link de tramites en línea (pago de contraprestaciones económicas).</u> Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización Se pone en conocimiento, del concepto técnico No. 214 del 8 de febrero del 2019, el cual es acogido a través del presente acto administrativo.
3.	CONTRATO DE CONCESIÓN	IHL-14571	ANGLOGOLD ASHANTI	5/07/2019	503	ACEPTAR el FBM anual de 2018, por las razones señaladas en el numeral 2.2 del Concepto Técnico No. 200 del 7 de febrero del 2019

			COLOMBIA S.A			INFORMAR a la sociedad beneficiaria del título minero que una vez revisado el expediente digital y el SGD se puede observar que al interior del mismo reposa los siguientes documentos: Oficio con radicado No. 20199020375292 del 9 de febrero del 2019 (Póliza minero ambiental No. 05 DL009965, con vigencia desde el 01 de enero del 2019 hasta el 18 de septiembre del 2019) No obstante, se acusa de recibo la presente documentación, asimismo, indicarle que la misma será objeto de estudio en la próxima evaluación técnico-jurídica, por lo que una vez finalizado se procederá notificar conforme a la normatividad aplicable para el caso en particular. INFORMAR a la sociedad titular que su solicitud con radicado No. 20189020323372 del 11 de Julio del 2018 y radicado No. 20189020346782 del 18 de octubre de 2018 (suspensión de obligaciones) se encuentra siendo objeto de estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con la finalidad de emitir el acto administrativo correspondiente, por ser este un tema de su competencia. INFORMAR a la sociedad titular que el presente acto administrativo fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones del concepto técnico No. 200 del 7 de febrero del 2019.
4.	CONTRATO DE CONCESIÓN	IDR-14001	ELKIN MARIO MONTTOYA LONDOÑO	5/07/2019	504	a. APROBAR el formulario de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2018, además del I trimestre de 2019, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico N° 506 de fecha 20 de junio de 2019. b. APROBAR el Formato Básico Minero- FBM anual de 2018, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico N° 506 de fecha 20 de junio de 2019. c. APROBAR la póliza de cumplimiento Minero Ambiental N° 75-43-101003075, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico N° 506 de fecha 20 de junio de 2019. d. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión de la referencia, que la Renuncia es procedente únicamente en la medida que el concesionario esté a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla, esto es, una vez se efectuó el pago de la multa impuesta mediante Resolución GSC-ZN-No.139 del 29 de junio del 2016 y modificada mediante Resolución 956 de 2018, por valor de Treinta y Cuatro (34) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. e. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión Minera No. IDR-14001, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído se coloque a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de su solicitud de renuncia (pago de multa), so pena de entender desistida su solicitud de renuncia, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior con base en lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015.

						f. INFORMAR al titular que, como resultado de la evaluación documental al expediente de la referencia, fue emitido el Concepto Técnico N° 506 de fecha 20 de junio de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. g. INFORMAR al concesionario minero que, con respecto a la solicitud de acuerdo de pago impetrado mediante escrito de radicado No. 20199110333602 del 6 de junio de 2019, deberá allegar los requisitos expuestos en la parte motiva del presente proveído.
5.	CONTRATO DE CONCESIÓN	20006	ASOCIACIÓN DE MINEROS DE MINA TABASTAN	5/07/2019	505	2.1 REQUERIR a la sociedad titular de la Licencia de Explotación de la referencia, para que se sirva presentar el Programa de Trabajos y Obras (incluyendo Costo-Beneficio), así como la presentación de Regalías, y Formatos Básico Minero –FBM según lo establecido en el concepto técnico 047 de fecha 17 de enero de 2019 y concepto técnico No. 492 del 29 de abril de 2019, con el propósito de continuar con la valoración del trámite de Acogimiento de Derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión, solicitud que fue impetrada mediante escrito N°20169110596122 del 6 de abril de 2016, para lo cual se le concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida y archivada (art 17. Ley 1437 de 2011, modf art.1 de la ley 1755 de 2015) la intención de acogimiento de derecho de preferencia. 2.2 APROBAR el pago de las regalías del segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 492 del 29 de abril de 2019. 2.3 NO APROBAR los formularios de la producción y liquidación de regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2018 para el mineral de oro, toda vez que en el mismo no se diligencia el destino del mineral explotado, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 492 del 29 de abril de 2019. 2.4 NO APROBAR la corrección del Programa de trabajo y obras-PTO de la Licencia de Explotación No. 20006, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.4 del concepto técnico No. 047 del 17 de enero de 2019. 2.5 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular de la licencia de explotación No. 20006, para que allegue los formularios de regalías correspondiente al segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 492 del 29 de abril de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.6 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular de la licencia de explotación No. 20006, para que presente el formulario de regalías correspondiente al primer (I) trimestre de 2019 junto con los respectivos soportes de pago, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 492 del 29 de abril de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.



2.7 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular de la licencia de explotación No. 20006, para que presente el Formato Básico Minero-FBM anual del año 2013, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 492 del 29 de abril de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2.8 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular de la licencia de explotación No. 20006, para que presente a través de la Plataforma del S.I. Minero los Formatos Básico Minero-FBM semestral y anual de los años 2016, 2017 y 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 492 del 29 de abril de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 43 del 29 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

3.1 INFORMAR a la sociedad titular de la licencia de explotación No. 20006, que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por esta autoridad y con el fin de dar aplicación de derecho de preferencia solicitado, por lo cual Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra realizando el estudio jurídico respectivo de dicha situación jurídica con la finalidad de proferir el acto administrativo a que haya lugar.

3.2 INFORMAR a la sociedad titular de la licencia de explotación No. 20006, que la solicitud de desistimiento y posterior archivo de la acción de amparo administrativo que se presentó bajo radicado 20179040269702 en contra de indeterminados, se encuentra siendo objeto de estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería con la finalidad de proferir el acto administrativo a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 492 del 29 de abril de 2019.

3.3 INFORMAR a la sociedad titular de la licencia de explotación No. 20006, que en virtud de la solicitud de radicado N° 20189110279042 de fecha 22 de enero de 2018 en la cual se solicita se revalúe la corrección del Programa de Trabajos y Obras – PTO y pide ampliación del tiempo para dar cumplimiento con los requerimientos realizados en el informe de visita 354 de 7 de diciembre de 2017, esta autoridad mediante el componente técnico realizó evaluación técnica del expediente emitiendo el concepto técnico No. 047 del 17 de enero de 2019, y concepto técnico 492 del 29 de abril de 2019.

3.4 INFORMAR a la sociedad titular de la licencia de explotación No. 20006, que con relación al oficio radicado N° 20189110283202 de 21 de febrero de 2018 en el cual se presentó plan de mejoramiento para dar cumplimiento con el auto 915 del 11 de diciembre de 2017 y el informe de visita 354 de 7 de diciembre de 2017, esta información será verificada en la

					próxima visita de fiscalización por parte de esta autoridad minera, de conformidad a lo establecido en el ítem 2.4 del concepto técnico No. 047 del 17 de enero del 2019. 3.5 INFORMAR a la sociedad titular de la licencia de explotación No. 20006, que con relación al oficio radicado N° 20199040360002 del 22 de marzo de 2019, en el cual el representante legal solicita un término de tres meses para dar cumplimiento con los requerimientos realizados mediante auto N° 830 del 13 de septiembre de 2018. Se informa que esta dependencia no le es dada la facultad de otorgar plazos diferentes a los contenidos en la Ley, por lo que la sociedad titular del contrato de concesión No. 20006, debe dar cumplimiento inmediato a las obligaciones requeridas en virtud de la licencia de exploración de la referencia so pena de ser sancionado. 3.6 INFORMAR a la sociedad titular de la licencia de explotación No. 20006, que la petición de radiado No. 20189110315892 de fecha 19 de noviembre de 2018, fue remitida mediante oficio al Sistema Integral de Gestión Minera Si.Minero del Ministerio de Minas y Energía, por ser ese un trámite de su competencia. 3.7 INFORMAR a la sociedad titular de la licencia de explotación No. 20006, que el presente acto administrativo fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones de los conceptos técnicos N° 047 del 17 de enero de 2019 y concepto técnico No. 492 del 29 de abril de 2019.	
6.	CONTRATO DE CONCESIÓN	19465	ASOCIACIÓN DE MINEROS MINA CANGREJO	5/07/2019	506	2.1 REQUERIR a la sociedad titular de la Licencia de Explotación de la referencia, para que se sirva presentar el Programa de Trabajos y Obras (incluyendo Costo-Beneficio), así como la presentación de Regalías, y Formatos Básico Minero –FBM según lo establecido en el concepto técnico No. 239 de fecha 12 de febrero de 2019 y concepto técnico No. 494 del 30 de abril de 2019, con el propósito de continuar con la valoración del trámite de Acogimiento de Derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión, solicitud que fue impetrada mediante escrito N° 20169110596132 del 6 de abril de 2016, para lo cual se le concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida y archivada (art 17. Ley 1437 de 2011, modf art.1 de la ley 1755 de 2015) la intención de acogimiento de derecho de preferencia. 2.2 APROBAR los formularios y pagos de las regalías del segundo (II) trimestre de 2017 y segundo (II) tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2018, de conformidad con el concepto técnico No. 494 del 30 de abril de 2019. 2.3 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 19465, para que allegue los formularios de producción y liquidación de las regalías correspondientes al primer (I), trimestre de 2019, junto con los respectivos soportes de pago, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 494 del 30 de abril de 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 3.1 INFORMAR, a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 19465, que el 27 de octubre de 2016 mediante radicado

se le informa al titular minero que se remitió a Catastro minero colombiano el certificado de existencia y representación legal para realizar la corrección del Nit en RMN, mediante radicado N°. 20179110662112 del 25 de abril de 2017, apoderada presenta certificado de inscripción al registro de entidades sin ánimo de lucro documentación que solicitan sea tenido en cuenta para dar solución a lo referente a la plataforma del SI.MINERO y la solicitud de derechos de preferencia, de conformidad con el concepto técnico No. 239 del 12 de febrero de 2019.

3.2 INFORMAR, a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 19465, que mediante auto N° 989 de 14 de diciembre de 2016 se requirió bajo apremio de multa al titular minero para que presente a través de la plataforma del sí minero el Formato Básico Minero-FBM semestral de 2016, de conformidad con el concepto técnico No. 239 del 12 de febrero de 2019.

3.3 INFORMAR, a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 19465, que revisada la plataforma del sí minero no se evidencia la presentación de los Formato Básico Minero-FBM anual de 2016, semestral y anual de 2017 y 2018, de conformidad con el concepto técnico No. 239 del 12 de febrero de 2019.

3.4 INFORMAR, a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 19465, que al momento de la evaluación técnica se observa en el catastro minero colombiano – CMC que el título minero no. 19465, se encuentra superpuesta totalmente con reserva forestal ley 2da de 1959, zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables - serranía de San Lucas- rad ANM 20155510225722 - incorporado 28/07/2015, resolución 1433 del 13 de julio de 2017 - prorrogada por el término de un año, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, establecidas mediante la resolución 1628 de 13 de julio de 2015, que se identifican en la cartografía anexa de dicho acto administrativo y que hace parte integral de la misma. Diario oficial 50328 del 17 de agosto de 2017 - anotación incorporada el 22/08/2017. - resolución 1628 de 2015 - vigente desde 15/07/2015 - diario oficial no. 49574 de 15 de julio de 2015 - incorporado 23/07/2015 y serranía de San Lucas informativa - portafolio PNN - nueva área - serranía de San Lucas - actualizado 15/05/2014, de conformidad con el concepto técnico No. 239 del 12 de febrero de 2019.

3.5 INFORMAR, a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 19465, que en lo relacionado al oficio e radicado N° 20199040363692 del 16 de abril de 2019 en el cual el representante legal solicita un término de tres meses para dar cumplimiento con los requerimientos realizados mediante auto N° 971 del 8 de octubre de 2018, y cumplir con lo relacionado a la petición de derecho de preferencia que viene solicitado dentro del presente. Se informa que esta dependencia no le es dada la facultad de otorgar plazos diferentes a los contenidos en la Ley, por lo que la sociedad titular del contrato de concesión No. 20006, debe dar cumplimiento inmediato a las obligaciones requeridas en virtud de la licencia de exploración de la referencia so pena de ser sancionado y entender desistida la petición que versa sobre derecho de preferencia.

3.6 INFORMAR a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 19465, que el presente acto administrativo fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones de los conceptos técnicos N° 239 del 12 de febrero de 2019 y concepto técnico No. 494 del 29 de abril de 2019.

7.	CONTRATO DE CONCESIÓN	22330	CEMENTOS ARGOS S.A.	5/07/2019	507	2.1 INFORMAR a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. que el Punto de Atención Regional Cartagena, realizó evaluación documental de las obligaciones emanadas del contrato de concesión No. 22330, razón por la cual se profiere el Concepto Técnico N° 341 de fecha 22 de febrero de 2019, al cual se le da traslado. 2.2 INFORMAR a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. que mediante Resolución N°. 000100 del 23 de febrero de 2018 de 2018, se acepta la renuncia y se declara la terminación al contrato de concesión presentada por la doctora Guísela Gutierrez en su calidad de apoderada la sociedad Cementos Argos S.A. Constancia de ejecutoria 14 de 2 de mayo de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 341 del 22 de febrero de 2019. 2.3 INFORMAR a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., que mediante oficio Radicado No. 20189110291733 de fecha 03/05/2018 fue remitida al Gerente de Catastro y Registro Minero, la Resolución N°. 000100 del 23 de febrero de 2018 de 2018, para su anotación y fines pertinentes. 2.4 REMITIR al grupo de modificación a títulos mineros el trámite de integración de los contratos de concesión No. 22228, No. 0003, No. 19841, No. 0058 y No. CH1-141, toda vez que dentro del contrato de concesión No. 22330 fue proferida la resolución N°. 000100 del 23 de febrero de 2018 de 2018, donde se acepta la renuncia y se declara la terminación al contrato de concesión No. 22330. El cual también estaba incluido en la solicitud de integración de área junto con los antes enunciados.
8.	CONTRATO DE CONCESIÓN	19468	ASOCIACIÓN DE MINEROS MINA NUEVA EL GOLFO	5/07/2019	508	2.1 REQUERIR a la sociedad titular de la Licencia de Explotación de la referencia, para que se sirva presentar el Programa de Trabajos y Obras (incluyendo Costo-Beneficio), así como la presentación de Regalías, y Formatos Básico Minero –FBM según lo establecido en el concepto técnico 444 de fecha 19 de marzo de 2019 y 497 de fecha 30 de abril de 2019, con el propósito de continuar con la valoración del trámite de Acogimiento de Derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión, solicitud que fue impetrada escritos de radicado No. 2016592194 del 16 de agosto de 2016 y radicado No. 20179110262822, para lo cual se le concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida y archivada (art 17. Ley 1437 de 2011, modf art.1 de la ley 1755 de 2015) la intención de acogimiento de derecho de preferencia. 2.1 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la asociación beneficiaria de la licencia de explotación No. 19468, para que allegue los formularios de producción y liquidación de las regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2018, de conformidad con lo establecido en los conceptos técnico No. 444 del 19 de marzo de 2019 y concepto técnico No. 497 del 30 de abril de 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la asociación beneficiaria de la licencia de explotación No. 19468, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente a través de la Plataforma del S.I. Minero el Formato Básico Minero-FBM anual de 2018, de conformidad con lo establecido en los conceptos técnico No. 444 del 19 de marzo de 2019 y concepto técnico No. 497 del 30 de abril de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan



o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

3.1 REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y titulación de la Agencia Nacional de Minería-ANM para que realice el acto administrativo correspondiente de la modificación del municipio en la cual se localiza la licencia de explotación No. 19468, toda vez que la ubicación geográfica del título se encuentra en el municipio de Montecristo y no en Santa Rosa del Sur.

3.2 INFORMAR a la asociación beneficiaria de la licencia de explotación No. 19468, que mediante auto N° 00000005 de fecha 16 de enero de 2019, se requiere bajo apremio de multa al titular de la licencia de explotación para que presente los formularios y pagos de las regalías del segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2014 y primer (I) trimestre de 2015, presentación de los formularios de declaración y liquidación de las regalías del cuarto (IV) trimestre de 1996, primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 1997 a 2001, cuarto (IV) trimestre de 2012; presente formulario de declaración de regalías del cuarto (IV) trimestre de 2017 y del segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2018. De conformidad con lo establecido en los conceptos técnico No. 444 del 19 de marzo de 2019 y concepto técnico No. 497 del 30 de abril de 2019. Por lo cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra realizando el estudio jurídico respectivo de dicha situación jurídica con la finalidad de proferir el acto administrativo a que haya lugar.

Es del caso recordar a la asociación beneficiaria de la licencia de explotación No. 19468, que se encuentran en la obligación de dar cumplimiento inmediato a los requerimientos realizados por esta autoridad minera nacional para así evitar el acto administrativo sancionatorio a que haya lugar, para así proceder de carácter inmediato a realizar su evaluación técnico-jurídico pertinente.

3.3 INFORMAR a la asociación beneficiaria de la licencia de explotación No. 19468, que mediante Auto N°. 000992 del 22 de septiembre de 2014, se requiere bajo apremio de multa al titular para que allegue el Formato Básico Minero-FBM semestral 2014. De conformidad con lo establecido en los conceptos técnico No. 444 del 19 de marzo de 2019 y concepto técnico No. 497 del 30 de abril de 2019. Por lo cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra realizando el estudio jurídico respectivo de dicha situación jurídica con la finalidad de proferir el acto administrativo a que haya lugar.

Es del caso recordar a la asociación beneficiaria de la licencia de explotación No. 19468, que se encuentran en la obligación de dar cumplimiento inmediato a los requerimientos realizados por esta autoridad minera nacional para así evitar el acto administrativo sancionatorio a que haya lugar, para así proceder de carácter inmediato a realizar su evaluación técnico-jurídico pertinente.

3.4 INFORMAR a la asociación beneficiaria de la licencia de explotación No. 19468, que mediante auto N° 00000005 de fecha 16 de enero de 2019, se requiere bajo causal de cancelación al titular de la licencia de explotación para que dentro del término

de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo allegue el faltante de pago por valor de por valor de (\$5647,4); (\$3.285,9) y (\$5.955,7), para el II, III y IV trimestre de 2010; pago de regalías correspondiente al primer trimestre del 2002 por valor de (\$948.443,00), tercer (III) trimestre de 2002 por valor de (\$1.032.556,50); cuarto (IV) trimestre de 2002 por (\$ 1.133.716,00); primer trimestre de 2003 por (\$1.299.329,00); segundo (II) trimestre de 2003 por (\$1.279.535,50) ; tercer trimestre (III) de 2003 por (\$1.304.653,00); cuarto trimestre de 2003 por (\$1.404.279,00); segundo (II) trimestre de 2014 por (\$3.295.258,00); tercer trimestre de 2014 por (\$3.133.644,50). De conformidad con lo establecido en los conceptos técnico No. 444 del 19 de marzo de 2019 y concepto técnico No. 497 del 30 de abril de 2019. Por lo cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra realizando el estudio jurídico respectivo de dicha situación jurídica con la finalidad de proferir el acto administrativo a que haya lugar.

Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Es del caso recordar a la asociación beneficiaria de la licencia de explotación No. 19468, que se encuentran en la obligación de dar cumplimiento inmediato a los requerimientos realizados por esta autoridad minera nacional para así evitar el acto administrativo sancionatorio a que haya lugar, para así proceder de carácter inmediato a realizar su evaluación técnico-jurídico pertinente.

3.5 INFORMAR a la asociación beneficiaria de la licencia de explotación No. 19468, que mediante concepto técnico N°. 577 del 5 de septiembre de 2016, se recomienda requerir FBM semestral y anual 2015. De conformidad con lo establecido en los conceptos técnico No. 444 del 19 de marzo de 2019 y concepto técnico No. 497 del 30 de abril de 2019. Por lo cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra realizando el estudio jurídico respectivo de dicha situación jurídica con la finalidad de proferir el acto administrativo a que haya lugar.

Es del caso recordar a la asociación beneficiaria de la licencia de explotación No. 19468, que se encuentran en la obligación de dar cumplimiento inmediato a los requerimientos realizados por esta autoridad minera nacional para así evitar el acto administrativo sancionatorio a que haya lugar, para así proceder de carácter inmediato a realizar su evaluación técnico-jurídico pertinente.

3.6 INFORMAR a la asociación beneficiaria de la licencia de explotación No. 19468, que mediante auto N° 00000005 de fecha

16 de enero de 2019, se requiere bajo apremio de multa al titular de la licencia de explotación para que allegue FBM anual de 2014; FBM semestral y anual de 2015; presente a través de la plataforma del SI MINERO el FBM semestral y anual del 2016 y 2017; FBM semestral de 2018. De conformidad con lo establecido en los conceptos técnico No. 444 del 19 de marzo de 2019 y concepto técnico No. 497 del 30 de abril de 2019. Por lo cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra realizando el estudio jurídico respectivo de dicha situación jurídica con la finalidad de proferir el acto administrativo a que haya lugar.

Es del caso recordar a la asociación beneficiaria de la licencia de explotación No. 19468, que se encuentran en la obligación de dar cumplimiento inmediato a los requerimientos realizados por esta autoridad minera nacional para así evitar el acto administrativo sancionatorio a que haya lugar, para así proceder de carácter inmediato a realizar su evaluación técnico-jurídico pertinente.

3.7 INFORMAR a la asociación beneficiaria de la licencia de explotación No. 19468, que mediante auto N° 00000005 de fecha 16 de enero de 2019, se le requiere para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído allegue la documentación según lo dispuesto en la ley 1753 de 2015 Art 53, Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016 y Resolución 107 del 02 de marzo de 2018, para la aplicación de derecho de preferencia de conformidad con lo establecido en el parágrafo primero artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, so pena de entender su no interés de continuar con el título minero. A la fecha no se evidencia su presentación. De conformidad con lo establecido en los conceptos técnico No. 444 del 19 de marzo de 2019 y concepto técnico No. 497 del 30 de abril de 2019. Por lo cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra realizando el estudio jurídico respectivo de dicha situación jurídica con la finalidad de proferir el acto administrativo a que haya lugar.

Es del caso recordar a la asociación beneficiaria de la licencia de explotación No. 19468, que se encuentran en la obligación de dar cumplimiento inmediato a los requerimientos realizados por esta autoridad minera nacional para así evitar el acto administrativo sancionatorio a que haya lugar, para así proceder de carácter inmediato a realizar su evaluación técnico-jurídico pertinente.

3.8 INFORMAR a la asociación beneficiaria de la licencia de explotación No. 19468, mediante Auto N°. 000312 del 20 de marzo de 2014, se requiere bajo apremio de multa al titular para que allegue la corrección de los FBM primer (I) trimestre de 2005, FBM semestrales 2006, 2009, 2010 y 2011 y FBM anual 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 con sus respectivos planos. A la fecha no se evidencia su presentación. De conformidad con lo establecido en los conceptos técnico No. 444 del 19 de marzo de 2019 y concepto técnico No. 497 del 30 de abril de 2019. Por lo cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra realizando el estudio jurídico respectivo de dicha situación jurídica con la finalidad de proferir el acto administrativo a que haya lugar.

Es del caso recordar a la asociación beneficiaria de la licencia de explotación No. 19468, que se encuentran en la obligación de dar cumplimiento inmediato a los requerimientos realizados por esta autoridad minera nacional para así evitar el acto administrativo sancionatorio a que haya lugar, para así proceder de carácter inmediato a realizar su evaluación técnico-jurídico

pertinente.

3.9 INFORMAR a la asociación beneficiaria de la licencia de explotación No. 19468, que mediante Auto N°. 000312 del 20 de marzo de 2014, se requiere bajo apremio de multa al titular para que allegue los Formato Básico Minero-FBM semestrales 2012 y 2013. A la fecha no se evidencia su presentación. De conformidad con lo establecido en los conceptos técnico No. 444 del 19 de marzo de 2019 y concepto técnico No. 497 del 30 de abril de 2019. Por lo cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra realizando el estudio jurídico respectivo de dicha situación jurídica con la finalidad de proferir el acto administrativo a que haya lugar.

Es del caso recordar a la asociación beneficiaria de la licencia de explotación No. 19468, que se encuentran en la obligación de dar cumplimiento inmediato a los requerimientos realizados por esta autoridad minera nacional para así evitar el acto administrativo sancionatorio a que haya lugar, para así proceder de carácter inmediato a realizar su evaluación técnico-jurídico pertinente.

3.10 INFORMAR a la asociación beneficiaria de la licencia de explotación No. 19468, que mediante Auto N°. 000532 del 28 de mayo de 2014, requiere bajo apremio de multa al titular para que allegue el Formato Básico Minero-FBM anual 2013, actualización de planos topográficos y de registro de avance de los frentes de trabajo. A la fecha no se evidencia su presentación. De conformidad con lo establecido en los conceptos técnico No. 444 del 19 de marzo de 2019 y concepto técnico No. 497 del 30 de abril de 2019. Por lo cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra realizando el estudio jurídico respectivo de dicha situación jurídica con la finalidad de proferir el acto administrativo a que haya lugar.

Es del caso recordar a la asociación beneficiaria de la licencia de explotación No. 19468, que se encuentran en la obligación de dar cumplimiento inmediato a los requerimientos realizados por esta autoridad minera nacional para así evitar el acto administrativo sancionatorio a que haya lugar, para así proceder de carácter inmediato a realizar su evaluación técnico-jurídico pertinente.

3.11 INFORMAR a la asociación beneficiaria de la licencia de explotación No. 19468, que la solicitud presentada mediante oficio radicado N° 20189110315932 de 19 de noviembre de 2018, ya fue resuelta dándole el trámite correspondiente, toda vez que ya se encuentra actualizado el CMC y figura en el Registro Minero Colombiano como Sociedad titular del Contrato de concesión la sociedad **ASOCIACIÓN DE MINEROS MINA NUEVA EL GOLFO**, con ello dando solución a la plataforma del S.I. MINERO, para que el titular cumpla con sus respectivas obligaciones contractuales.

3.12 INFORMAR a la asociación beneficiaria de la licencia de explotación No. 19468, que mediante concepto técnico de la vicepresidencia de contratación y titulación de 29 de mayo de 2018, se recomienda la modificación y/o corrección en el certificado de registro minero nacional del nombre del titular y el NIT, así mismo se recomienda la corrección del acto administrativo de otorgamiento Resolución N°. 700752 del 8 de julio de 1995 en cuanto a la ubicación geográfica del título ya que se encuentra en el municipio de Montecristo y no en Santa Rosa del Sur. De conformidad con lo establecido en el concepto



técnico No. 444 del 19 de marzo de 2019.

3.13 INFORMAR a la asociación beneficiaria de la licencia de explotación No. 19468, que mediante concepto técnico N° 930 del 17 de diciembre de 2018, se recomienda requerir la sustracción de área de la licencia de explotación N° 19468 toda vez que se encuentra en zona de restricción 546_ Serranía, INFORMATIVA - PORTAFOLIO PNN - NUEVA AREA - SERRANÍA DE SAN LUCAS - ACTUALIZADO 15/05/2014; Zonas Salinas, H_R_FORESTAL, RÍO MAGDALENA - INCORPORADO 28/07/2015, RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - TOMADO PAGINA WEB MINAMBIENTE ACTUALIZACION 2012; H_PNN; ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - INCORPORADO 18/07/2014; H_R_FORESTAL, RF_MAGDALENA_98 - INCORPORADO 02/07/2014; H_RESTRICCION, SERRANÍA DE SAN LUCAS - INCORPORADO 15/05/2014 y H_PNN ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - INCORPORADO A HISTORICO 23/07/2015. De conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 444 del 19 de marzo de 2019.

3.14 INFORMAR a la asociación beneficiaria de la licencia de explotación No. 19468, que debe tener en cuenta que la licencia de Explotación de la referencia, tiene las siguientes características:

- ✓ El área del Contrato de la licencia de explotación No. 19468 generada mediante el Catastro Minero Colombiano – CMC- es de **22,7853 HECTÁREAS**, distribuidas en una (1) zona.
- ✓ Ubicación: municipio de **Montecristo**, Departamento de **Bolívar** y **no en Santa Rosa del Sur**.
- ✓ El mineral otorgado mediante Resolución No. 700752 para la licencia de Explotación No. 19468 es **ORO y PLATA**.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 444 del 19 de marzo de 2019.

3.15 INFORMAR a la asociación beneficiaria de la licencia de explotación No. 19468, que mediante el auto No. 000312 Del 20 de marzo de 2014, se requiere la actualización del PMA. A la fecha no se evidencia su presentación. De conformidad con lo establecido en los conceptos técnico No. 444 del 19 de marzo de 2019 y concepto técnico No. 497 del 30 de abril de 2019. Por lo cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra realizando el estudio jurídico respectivo de dicha situación jurídica con la finalidad de proferir el acto administrativo a que haya lugar.

Es del caso recordar a la asociación beneficiaria de la licencia de explotación No. 19468, que se encuentran en la obligación de dar cumplimiento inmediato a los requerimientos realizados por esta autoridad minera nacional para así evitar el acto administrativo sancionatorio a que haya lugar, para así proceder de carácter inmediato a realizar su evaluación técnico-jurídico pertinente.

3.16 INFORMAR a la asociación beneficiaria de la licencia de explotación No. 19468, que con relación a la solicitud de derecho de preferencia y prorroga, el titular de la licencia no se encuentra al día en la presentación de las obligaciones y en dicha solicitud expresa el titular no ha cumplido con la totalidad de los requisitos señalados en el Artículo 2 de la Resolución No. 4 1265 del 27 de diciembre de 2016 y además mediante Resolución No 0063 de la Secretaria de Minas y Energía de Bolívar concede una prórroga a la licencia de explotación No 19468 por 10 años, la cual fue inscrita en el RMN el 25 de junio de 2008. Por lo cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra realizando el



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página 1 de 1

estudio jurídico respectivo de dicha situación jurídica con la finalidad de proferir el acto administrativo a que haya lugar.

3.17 INFORMAR a la asociación beneficiaria de la licencia de explotación No. 19468, que la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** como autoridad minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del título minero, de conformidad con lo establecido en los conceptos técnico No. 444 del 19 de marzo de 2019 y concepto técnico No. 497 del 30 de abril de 2019.

3.18 INFORMAR a la asociación beneficiaria de la licencia de explotación No. 19468, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico No. 444 del 19 de marzo de 2019 y concepto técnico No. 497 del 30 de abril de 2019.

HACE SABER:

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Cartagena, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy **08 de Julio de 2019**, a las 4.30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA

PAR-CARTAGENA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA